

REF: 080013110008-2022-00263-00  
DESIGNACION DE GUARDA

Señora Juez: A su despacho el presente proceso, dando cuenta que se presentó un error en el auto admisorio en el nombre del solicitante e igualmente el demandante otorga poder. Sírvase proveer.  
Barranquilla, 16 de agosto de 2022

LEONOR TORRENEGRA  
DUQUE SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD. Barranquilla, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Solicita el demandante la corrección del auto que admitió la demanda al incurrirse en error en el nombre de dicha parte.

Dispone el Artículo 286 del Código General del Proceso, que toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Revisado el auto admisorio de fecha 4 de agosto de 2022, se observa que se incurrió en error gramatical al indicar como nombre de la persona bajo la cual están los cuidados del menor, mo ARMANDO JIMÉNEZ GARCIA, cuando el nombre correcto del demandante es ARMANDO JIMÉNEZ CORONADO.

Así las cosas, habiéndose incurrido en el error anteriormente descrito, se procederá a su corrección.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Octavo de Familia de Barranquilla

#### RESUELVE

:

Corrijase el numeral 1º del auto admisorio, el cual quedará de la siguiente manera:

...

1º. Reunidos los requisitos legales, el Juzgado admite la presente demanda de DESIGNACIÓN DE GUARDA, promovida por la Defensora de Familia del ICBF, Dra NANCY MAUREYO VILLALBA, en representación de los intereses del adolescente JOINER DAVID JIMÉNEZ SEGURA, quien se encuentra bajo los cuidados personales del señor ARMANDO JIMÉNEZ CORONADO, el cual se tramitará como Jurisdicción Voluntaria.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO  
JUEZ  
mlc

Firmado Por:

Auristela Luz De La Cruz Navarro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 008

Barranquilla - Atlántico

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3af6bee480f6b7301240b9bc8342a04d835c46761f41f667a5d8653b105e7f47**

Documento generado en 16/08/2022 08:30:46 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**